PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00137-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REQUIÉRASE al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL / SUCRE, para que remita **DIRECTAMENTE** a este despacho el certificado al que alude el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P., respecto de los vehículos de placas **HXP15F** y **MBT96B**, de propiedad del demandado LIZARDO RAFAEL MERCADO MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.641.734. Lo anterior, en tanto el día 22 de junio de 2023 la parte demandante efectuó el pago correspondiente a la expedición de dichos documentos, sin que a la fecha se hubiesen emitido. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la respectiva comunicación, **adjuntando copia de los comprobantes de pago de los certificados**, allegados por el extremo activo.

Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la aprehensión y secuestro de los comentados rodantes. Lo anotado, sin perjuicio de que la parte actora aporte los respectivos certificados de libertad y tradición que den cuenta de la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

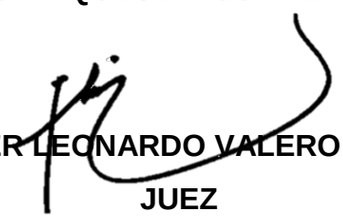

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586f11adbc49f9d5e50af6f761b78e182be219adc5a280a60fb7c0a6893d6cdc**

Documento generado en 10/10/2023 07:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00146-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de ADRIANA MERCHÁN HERNÁNDEZ.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ N° 7800083966**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 12 de abril de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 20 de junio de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0dd91703c329a4b1afe59e235d1ef5c25d1e4d083f7296a788131d1d59eab6**
Documento generado en 10/10/2023 07:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00156-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS FRANCISCO VANEGAS GONZÁLEZ.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ ELECTRÓNICO N° 557523533** y los **PAGARÉS FÍSICOS No. 458937160** y **458937213**, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 30 de mayo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 13 de junio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60374f4a7dba68bae3dd0c15a09331837aee57584bda2951892f416eb4ab77e**
Documento generado en 10/10/2023 07:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00161-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto el BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de JHEFFERZO DAVID CARRILLO PORRAS.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ N° 1098651910**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 30 de mayo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 13 de junio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e189ba135804350bbc05765847151b4416f60c27366ae83a682ea941bf5babd**
Documento generado en 10/10/2023 07:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00198-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con la constancia de que en el expediente no hay solicitud de embargo de créditos o remanentes. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior solicitud elevada por la parte actora deviene procedente conforme a lo previsto por el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la terminación del proceso, por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por los ejecutados.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA, propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA SARA MONTEJO, en contra de ANGGIE PAOLA CHARRY TORRADO, INGRID XIOMARA TORRADO ORDOÑEZ y ALVARO HERNÁN CHARRY QUINTERO, por lo explicado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, **con copia** a los correos electrónicos que de los demandados obren en el expediente.

TERCERO: ELABORAR las órdenes de pago de los títulos judiciales número 460010001804461, 460010001811697, 460010001821374 y 460010001827902, así como los de los demás que eventualmente se le sigan

descontando por cuenta de este proceso, a favor de la demandada ANGGIE PAOLA CHARRY TORRADO, C.C. 1065902081.

CUARTO: ELABORAR las órdenes de pago de los títulos judiciales número 460010001810666, 460010001821415 y 460010001829109, así como los de los demás que eventualmente se le sigan descontando por cuenta de este proceso, a favor del demandado ALVARO HERNÁN CHARRY QUINTERO, C.C. 18923689.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746f6527a2b0bda237dddad491e074c57cb8015ef7e93275b5e46f569cd5b533**
Documento generado en 10/10/2023 07:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00267-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES, presentó demanda ejecutiva en contra de DIVA MARÍA BURBANO DE ENRIQUEZ.

Como base del recaudo aportó el **CONTRATO DE MUTUO N° 19919813**; documento que presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 22 de junio de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 30 de junio de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. ($100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456af1d96cbc14b5eb263d7500aac34e35333a046834656c04a531bf2ae67ef8**

Documento generado en 10/10/2023 07:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2020-00337-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que proceda conforme a lo prescrito por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia: **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto que inadmitió el libelo genitor y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico claugonzalex@gmail.com, informado como canal digital para efectos de notificaciones judiciales de la demandada CLAUDIA YOLANDA GONZALÉZ ORTEGATE. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

2) ADVIÉRTASE que una vez trabada la litis con la ejecutada en mención, se impartirá trámite a la excepción de prescripción planteada oportunamente por el curador ad litem designado al codemandado LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7771d1c211fd24c778d0be4499034757887884b4e676ee42ae05bd7eaf842938**

Documento generado en 10/10/2023 07:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00335-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) En cuanto las diligencias de notificación electrónica de los demandados OLEKSANDR SOLOMENYUK y ELENA UVAROVA DE LAMUS resultaron infructuosas; **REQUIÉRASE** a la parte actora para que, ciñéndose a las reglas trazadas por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., adelante las gestiones de notificación de aquellos en las direcciones físicas suministradas en la demanda para el efecto (**el primero**, en la Carrera 35 A # 51-19, segundo piso, del municipio de Bucaramanga, y **la segunda**, en la Carrera 50 # 53-120, apartamento 102, barrio Pan de Azúcar del municipio de Bucaramanga), esto es, enviando primero el citatorio para notificación personal, y, de ser el caso, ulteriormente el aviso a que ha lugar.

ADVIÉRTASELE que con tal propósito ha de notificar el mandamiento de pago de 07 de julio de 2022, el auto de 24 de febrero de 2023, en que se aceptó la reforma de la demanda, y el auto de 02 de mayo de 2023, en que se corrigió este último.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) precedente, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a SANITAS E.P.S., **con copia** al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe la dirección física y/o electrónica del demandado OLEKSANDR SOLOMENYUK, identificado con la cédula de extranjería No. 262883. **ADVIÉRTASELE** de las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

3) TÉNGASE por notificadas del mandamiento de pago a las demandados IRYNA SACHLI y SANIA MAMONOVA, de manera personal, el día 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fea0ad143ea7885b7a21a3075f1de8240d0d5256375b4e6dbec09885f571c0**
Documento generado en 10/10/2023 07:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014- 2022-00701-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil inscribió la medida de embargo, se ordena el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-57143**, propiedad de la demandada LADY YADIRA TORRES FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.545.596; bien ubicado en la Carrera 3 A # 8 A – 16, unidad número uno, apartamento 101, Edificio Kalamary, de San Gil, Santander.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SAN GIL (REPARTO).

DESÍGNESE como secuestre a CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia del presente auto; y **(ii)** copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública que contenga los datos que permitan identificar plenamente el predio objeto de secuestro.

2) Conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL el presente auto** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB, en su calidad de acreedor con garantía hipotecaria sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. No. 319-57143**, propiedad de la demandada LADY YADIRA TORRES FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.545.596, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos en contra de aquella, bien sea en proceso separado ante este mismo juzgado, o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia de las diligencias de notificación.

3) Conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL el presente auto** al FONDO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO “FONTRACOR”, en su calidad de acreedor con garantía hipotecaria sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. No. 319-57143**, propiedad de la demandada LADY YADIRA TORRES FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.545.596, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos en contra de aquella, bien sea en proceso separado ante este mismo juzgado, o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a60695e39558087b94598720ba31fc703dfca60f4468dcaa51ffd047d007a2**
Documento generado en 10/10/2023 07:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00701-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que proceda conforme a lo prescrito por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia: **(i)** del mandamiento de pago y **(ii)** de la demanda y sus anexos, al correo electrónico albabasto@gmail.com, informado por el extremo activo como canal digital para efectos de notificaciones judiciales de la demandada ALBA YANETH BASTO CUADROS. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

2) TÉNGASE por notificadas del mandamiento de pago a las demandadas ALBA YANETH BASTO CUADROS y SANDRA LILIANA DURÁN BARRERA, de manera personal, el día 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c00cf4b90a71a93601205899ca33b1f96ed33be9b1737e30b259ea683fc005**

Documento generado en 10/10/2023 07:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00717-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto EDGAR JOYA presentó demanda ejecutiva en contra de MAGDALENA ROA ROJAS.

Como base del recaudo aportó una **LETRA DE CAMBIO**, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 16 de enero de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 14 de junio de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($140.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c31e58e619bc22c6e46e4c87b57622d490137e250ac1b6b87c93bf307e6f56**
Documento generado en 10/10/2023 07:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00083-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo informado por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en oficio que antecede, **ORDÉNESE** a dicha entidad que **CANCELE** el embargo del cual tomó nota, comunicado por la Secretaría de este juzgado mediante oficio número 438 de 31 de marzo de 2023, respecto del establecimiento de comercio "IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A.", con matrícula mercantil número 139614, de propiedad de la ejecutada IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900155414-6.

Lo anterior, porque esa dependencia acató la medida cautelar de marras, **a pesar de que en el registro mercantil figuraba y aún hoy figura inscrito un embargo previo**, por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 2021-00037, contraviniéndose así el principio de que no puede existir más de un embargo inscrito respecto de un mismo bien sujeto a registro, no siendo de recibo la explicación que sobre el tema brindó tal dependencia en misiva que antecede, pues lo cierto es que su proceder podría conducir a que se secuestre dicho establecimiento de comercio por parte de un juzgado que no fue el primero en embargarlo, con todas las consecuencias que de allí se podrían derivar.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo, **ADJUNTANDO** copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2565c211b4bdfdae2b9ac63e53e05cdf4fd34f3033a78aa378cd6c6795e98aa7**

Documento generado en 10/10/2023 07:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00083-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de IMPORTADORA DE ADORNOS S.A. Y MÁS – EN LIQUIDACIÓN, y ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA.

Como base del recaudo aportó el PAGARÉ Q 000000900155414040001, creado el 31 de mayo de 2019, y el PAGARÉ sin número, con código de barras 35489037, creado el 29 de noviembre de 2010, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 17 de marzo de 2023, corregido mediante auto de 15 de junio de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 29 de junio 2023[1], con la notificación personal de los demandados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

[1] Ambos demandados han de tenerse por notificados del mandamiento de pago en esa fecha, en virtud de las diligencias de enteramiento surtidas exitosamente respecto de ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, quien es demandado en nombre propio y figura inscrito en el registro mercantil como representante legal suplente de la codemandada IMPORTADORA DE ADORNOS S.A. Y MÁS – EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual en este caso es dable la aplicación de lo dispuesto por el art. 300 del C. G. del P., conforme al cual, "[s]*iempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones,* ***notificaciones****, traslados, requerimientos y diligencias semejantes*".

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2023, corregido en proveído de 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b3ffeb6ca871252a1639b0e2de2e1b54b87a2c36466c6499742dd3cd42d871**

Documento generado en 10/10/2023 07:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00137-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) No se validarán las diligencias de enteramiento adelantadas por el extremo activo, en tanto en la comunicación que se remitió al demandado se indicó: "*sírvase comparecer a este despacho dentro de dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*"; citación que puede llevar al error de pensar que con la recepción de este no es suficiente para que se surta la notificación, en contraposición a lo consagrado por el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

2) Por ende, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** de la demanda y sus anexos; **(ii)** del auto que inadmitió el libelo genitor, **(iii)** del escrito de subsanación de este y sus anexos y **(iv)** del mandamiento de pago, al correo electrónico lizardomercado88@gmail.com, informado en la demanda como canal digital para efectos de notificaciones judiciales del demandado LIZARDO RAFAEL MERCADO MOSCOTE. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3781148f00b7869cbcf9a9e42a014461e1a59ac1af686032132baebf93a16cec**

Documento generado en 10/10/2023 07:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica